

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



LA CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS APLICABLE A LOS PAGOS GLOBALES DE PLANES DE RETIRO CUALIFICADOS EFECTUADOS EN EL 2005 Y AÑOS SUBSIGUIENTES ¹

La Sra. Belén Trabajadora es la Gerente de Finanzas de la Corporación Sistemas de Seguridad de Puerto Rico (la "Corporación"). En noviembre de 2005, la Sra. Trabajadora cumple 30 años trabajando en la Corporación. En vista de ello, la Sra. Trabajadora se reunió con el Gerente de Recursos Humanos de la Corporación para orientarse en cuanto al plan de retiro que la Corporación adoptó para beneficio de sus empleados (el "Plan") y el tratamiento contributivo² que ella tendría si se retira en el 2005 y recibe una distribución global del Plan ("lump sum payment/distributions") en ese año o en el 2006.

Durante la reunión, el Gerente de Recursos Humanos le informó a la Sra. Trabajadora que el Plan está cualificado con el Departamento de Hacienda bajo la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de Puerto Rico de 1954, y bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"). El le indicó, además, que sabe que se aprobó una ley que modifica las tasas contributivas aplicables a las distribuciones de planes de retiro calificados que se realizan mediante pagos globales, pero que no ha analizado esa ley. Por lo tanto, él le sugirió a la Sra. Trabajadora que se reuniera con el Contador Público Autorizado de la Corporación (el "CPA"), quien le puede explicar claramente cual es el tratamiento contributivo al presente y dentro de un futuro inmediato de una distribución global del Plan. Atendiendo esa sugerencia, ella se reunió con el CPA.

En este artículo se cubrirá la manera en que tributa un participante en un plan de retiro calificado en Puerto Rico, por las cantidades que reciba del plan en forma de una distribución global durante el año contributivo 2005 y siguientes.

Distribuciones de Planes de Beneficios Mediante un Pago Global

El CPA le informa a la Sra. Trabajadora que el Código provee una excepción a la regla general en cuanto a la tributación de las distribuciones de planes de beneficios cualificados, cuando se recibe una Distribución Global y se cumplen con las condiciones que establece el Código³. En ese caso, el tratamiento especial es que el exceso de la cantidad que se le distribuyó al beneficiario sobre las aportaciones después de impuestos ("after tax") que el participante hizo al plan (la "Cantidad Tributable"), será considerado como una ganancia de capital a largo plazo⁴; y que, por lo tanto, esa ganancia, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos a unas tasas reducidas, que durante el 2005 son de un 5%, 10%, o 20%⁵.

Distribuciones Globales efectuadas desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2005 – cubiertas por la Ley 226

Continúa diciendo el CPA que, como regla general la Cantidad Tributable de una Distribución Global está o estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen de un 20%⁶. Sin embargo, la Ley 226 redujo en un 50% la tasa contributiva aplicable a la Cantidad Tributable de una Distribución Global que se recibió desde el 1 de enero

de 2005 hasta el 30 de junio de 2005⁷, si el beneficiario del plan cumplía con los requisitos de reinversión y de notificación que impone la propia ley⁸. De manera que si el beneficiario cumplió con esos requisitos, la Cantidad Tributable estaba sujeta a una tasa contributiva máxima y a una retención en el origen de un 10%. De lo contrario, la tasa aplicable en ambos casos era de un 20%.

Distribuciones Globales efectuadas después del 31 de diciembre de 2004 – cubiertas por la Ley 404

Continúa explicando el CPA que de acuerdo con la Ley 404, a partir del 22 de septiembre de 2004 y sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos⁹, la Cantidad Tributable de una Distribución Global es considerada como derivada de la venta o permuta de propiedad localizada en Puerto Rico¹⁰ y, por lo tanto, sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 10%¹¹. Por lo tanto, si no se cumple con alguno de esos requisitos, la Cantidad Tributable está sujeta a una contribución sobre ingresos y a una retención en el origen de un 20%¹².

Distribuciones Globales efectuadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005 – cubiertas por las Leyes 226 y 404

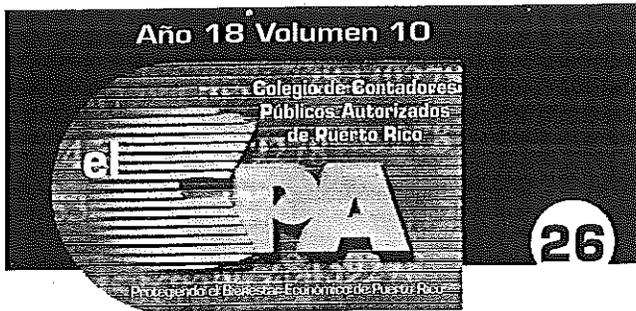
Añade el CPA que las Distribuciones Globales efectuadas después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 1 de julio de 2005 pueden haber estado cubiertas por las Leyes 226 y 404. En ese caso, si el beneficiario cumplió con los requisitos de edad de la Ley 404 y el requisito de inversión de la Ley 226, la Cantidad Tributable estaba sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos y a una retención en el origen a una tasa de un 5%.

Distribuciones Globales efectuadas después del 31 de diciembre de 2005 – cubiertas por la Ley 40

Continúa explicando el CPA que en el Gobernador de Puerto Rico aprobó la Ley 40¹³ que enmendó, entre otras, la sección 1014 del Código para imponer una nueva tasa contributiva de un 12.5% al monto por el cual las ganancias netas de capital a largo plazo que generen los individuos, las sucesiones y los fideicomisos en un año contributivo, excedan las pérdidas netas de capital a corto plazo correspondiente a ese año contributivo.

En efecto, la Ley 40 elimina para los años contributivos 2006 y siguientes, las tasas preferenciales de un 10% o 20% que aplican desde el 1 de julio de 2005 (y que hubieran aplicado en el 2006) a la Cantidad Tributable de una Distribución Global y les impone una contribución de un 12.5%.

Por lo tanto, concluye el CPA, que como la Sra. Trabajadora tiene más de 55 de años de edad, a ella le conviene recibir la Distribución Global en el 2005, para que la Cantidad Tributable esté sujeta a una contribución de



Apuntes Contributivos

un 10%. Si ella recibiere la Distribución Global en el 2006, entonces la Cantidad Tributable estará sujeta a una contribución de un 12.5%.

Por el contrario, si ella tuviera menos de 55 de años de edad, a ella le hubiera convenido recibir la Distribución Global en el 2006, para que la Cantidad Tributable hubiera estado sujeta a una contribución de un 12.5%, en lugar de a un 20% si, bajo esos hechos, ella recibiera la Distribución Global en el 2005.

Comentarios Finales

En vista de las distintas situaciones que tiene la Sra. Trabajadora y que pudieran tener sus compañeros de trabajo, el CPA le preparó la siguiente tabla en la cual le resume la tributación de las Distribuciones Globales durante el 2005 y 2006:

¹ Este artículo actualiza la información que se proveyó en los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de marzo/abril de 2005.

² Véase el artículo mencionado en la nota anterior y en los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de octubre/noviembre de 2001, para una discusión más detallada de la tributación en Puerto Rico de las distribuciones de planes de retiro cualificados.

³ Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

⁴ Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

⁵ La tasa de ganancia de capital aplicable en esos casos dependerá de los siguientes factores:

(a) cuándo se efectuó la distribución,

(b) la edad del beneficiario al momento de hacerse la distribución, (c) si el beneficiario cumple con ciertos requisitos de inversión, y (d) si el fideicomiso del plan cumple con ciertos requisitos de inversión. Véase la secciones 1014 (a) y (g) y 1165 (b) del Código.

⁶ Véanse las secciones 1014(a) y 1165(c) del Código.

⁷ Véanse las secciones 1014(g) y 1165(b)(1) y (3) del Código.

⁸ Véase la Carta Circular de Rentas Internas 04- 03 emitida por el Secretario de Hacienda el 27 de octubre de 2004 (la "Carta 04-03"). El beneficiario tiene que, dentro de un periodo de 60 días de la fecha en que recibe la Distribución Global, invertir en Puerto Rico el monto de la ganancia neta de capital generada de dicha distribución, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se hizo la inversión.

⁹ Los requisitos son que :

(a) el participante o el beneficiario del Plan Cualificado tenga por lo menos 55 años de edad al momento de la Distribución Global, y

(b) a partir del 1 de enero de 2006, durante el año fiscal del fideicomiso del Plan Cualificado durante el cual se efectúa la Distribución Global y los dos años fiscales del fideicomiso que preceden al año fiscal durante el cual se efectúa dicha distribución, un promedio de un 10% de todas las aportaciones al fideicomiso han estado invertidas en propiedad localizada en Puerto Rico (según se define ese término en la sección 1014(e) (3) del Código). Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

¹⁰ Véase la sección 1165(b) (1) del Código.

¹¹ Véanse las secciones 1014(b) y 1165(b) (1) y (3) del Código.

¹² Véanse las secciones 1014(a) y 1165(b) (1) del Código.

¹³ Ley 40 del 1 de agosto de 2005.

¹⁴ Véase la sección 1165 (b) (3) del Código.

| Fecha de la Distribución Global | Tasa de Tributación | Tasa de Retención | Requisitos/ condiciones para la aplicación de la tasa contributiva/de retención indicada |
|--|---------------------|-------------------|--|
| Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 | 20% | 20% | El beneficiario no cumple con los requisitos de edad (Ley 404), ni de inversión en PR (Ley 226). |
| Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 | 10% | 10% | Requisito de inversión en PR por el beneficiario (Ley 226). |
| Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2005 | 10% | 10% | Requisito de edad por el beneficiario (Ley 404). |
| Desde el 1 de enero de 2005 hasta el 30 de junio de 2005 | 5% | 5% | El beneficiario cumple con los requisitos de edad (Ley 404); y de inversión en PR (Ley 226). |
| Después del 31 de diciembre de 2005 | 12.5% | 20% ¹⁴ | Ninguno. |